



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 239

**Quito, martes 6 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD:

- De los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo de la provincia de Sucumbíos para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Archidona: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 10
- Cantón Colimes: Que regula el uso, funcionamiento y administración del Malecón Municipal 20
- 21-2013 Cantón Loja: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 27

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBÍOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL

En la ciudad de Nueva Loja, Provincia de Sucumbíos, a los 05 días del mes de marzo del año 2014, intervienen en la suscripción y otorgamiento del presente instrumento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, debidamente representados por los señores Ernesto Buitrón, Manuel

Ramírez, Enrique García, Yofre Poma Herrera, Augusto Espinoza, Emilio Gaibor y Segundo Londoño, en sus calidades de Alcaldes respectivamente, debidamente autorizados por cada uno de los Concejos Municipales, conforme constan en los documentos que se agregan como habilitantes que se anexan y forman parte integrante del presente instrumento, mediante el cual acuerdan celebrar el presente convenio de creación de Mancomunidad, para la gestión de la competencia de planificar, regular, controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la misma que se estructura de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

De conformidad con el artículo 243 de la Constitución de la República, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 225 de la República establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales constituyen parte integrante del sector público.

El Art. 243 de la Constitución, dispone además que la creación, estructura y administración de las mancomunidades deberá regirse por la ley.

El Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

El Art. 287 del COOTAD, establece el procedimiento que debe seguirse para la conformación de la mancomunidad, como la resolución de cada uno de los concejos municipales aprobando la creación de la misma; la suscripción del convenio de mancomunidad por parte de los titulares de cada municipio; la publicación del convenio y su inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.

El Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30, literal b), dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas.

La disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD, hasta tanto, estas funciones las cumplirá la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

El artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial.

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.- 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país progresivamente.

En la mencionada Resolución del Consejo Nacional de Competencias se definió tres modelos de gestión diferenciados, en función de un índice de necesidad que consideró la población, el número de vehículos cantonal, la tasa de motorización cantonal, la densidad poblacional del cantón, dispersión poblacional cantonal, la participación de la población urbana en la población total, la capitalidad provincial, la dinámica económica, la cercanía a la cabecera cantonal y la existencia de convenios previos de descentralización; la experiencia de cada cantón, en función de los resultados del informe de capacidad operativa presentado por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la existencia de requisitos mínimos de sostenibilidad para la prestación de servicio.

El artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012 establece la posibilidad de que dos o más municipios formen una mancomunidad para el ejercicio de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, cuentan con las autorizaciones y resoluciones adoptadas por los respectivos Concejos Municipales, adjuntándose como habilitantes las certificaciones correspondientes.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, se constituye, de conformidad con la Constitución de la República y la ley, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica,

administrativa y de gestión, sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público del Estado, al presente convenio de creación, al estatuto y a la reglamentación que ésta o sus miembros de común acuerdo dicten para el efecto.

La denominación es: MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, que la conforman los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo.

TERCERA: OBJETO

La Mancomunidad de TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS tiene como objeto gestionar de manera concertada la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo.

CUARTA: FINES

La Mancomunidad de TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS tiene como fines:

- a) Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo.
- b) Favorecer los procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, miembros de la mancomunidad.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En el marco del objetivo del convenio y de los fines, la Mancomunidad de TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS tendrá las siguientes obligaciones:

1. Planificar en el ámbito local el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la mancomunidad, en los términos previstos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012.
2. Emitir directrices, lineamientos, pautas, en el ámbito local sobre la regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los cantones Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, miembros de la mancomunidad, en los términos previstos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012.

3. Proponer proyectos de regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los cantones Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, miembros de la mancomunidad, en el ámbito local y en los términos previstos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012.
4. Establecer directrices, lineamientos, pautas, sobre ejercicio del control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los cantones Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, miembros de la mancomunidad, en el ámbito local y en los términos previstos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012.
5. Celebrar acuerdos, convenios, contratos, asociarse, convenir y establecer compromisos para el cumplimiento de sus fines con organismos del sector público o privado, nacionales o extranjeros, de conformidad con la ley.

SEXTA.- DOMICILIO

La Mancomunidad de TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, tiene como domicilio principal la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, pudiendo establecer núcleos operativos o representaciones a nivel cantonal.

La sede será alternada de acuerdo a los resultados basados en los estudios técnicos en función de atención al usuario. La representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Presidente de la mancomunidad, el mismo que se registrará por las normas del presente convenio, y el Estatuto que para el efecto se expida.

SÉPTIMA.- MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

Los miembros de la mancomunidad son los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo.

OCTAVA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad está conformada por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) El Directorio
- b) La Coordinación General
- c) La Unidad Técnica

El Directorio es la máxima autoridad de la Mancomunidad, se constituye por los representantes de cada uno de las municipalidades que son parte de la misma.

Los representantes de las municipalidades serán los alcaldes o alcaldesas, sus delegados o delegadas, designados estos últimos de entre los miembros del Concejo Municipal al que corresponden, asistiéndole los mismos derechos y obligaciones.

El Directorio estará integrado por el/la Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y cinco vocales, por lo que cada Alcalde o Alcaldesa o delegado o delegada ocupará una dignidad dentro del Directorio.

El Directorio de la Mancomunidad nombrará a él/la Coordinadora General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

La Unidad Técnica - Administrativa y financiera estará conformada por un equipo de profesionales multidisciplinarios, responsables de los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos que conlleven al cumplimiento de los fines de la Mancomunidad. La unidad técnica actuará bajo la dependencia del o la Coordinadora General, ante quien responderán por sus acciones y omisiones. Se ejecutará de conformidad con la ley.

NOVENA.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES

El patrimonio de la mancomunidad estará compuesto por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que a título gratuito las municipalidades de Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo transfieran a la mancomunidad a efectos de cumplir con el objetivo de la mancomunidad.
2. Las aportaciones obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del órgano de gobierno de la mancomunidad y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta.
3. Los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas a cada uno de los GAD municipales mancomunados que se destinan para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en la Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012.
4. Los fondos, recursos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, provenientes de aportes, asignaciones, créditos, donaciones o legados que se hicieran a favor de la mancomunidad por entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.
5. Los demás recursos que se le asigne de conformidad con el presente convenio, resolución del órgano de gobierno de la mancomunidad, y cualquier otra normativa aplicable.
6. El aporte inicial por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales mancomunados se establece de la siguiente manera:
 - a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio USD 120.000,00

- b) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro USD 10.000,00
- c) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos USD 10.000,00
- d) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Shushufindi USD 30.000,00
- e) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno USD 10.000,00
- f) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales USD 10.000,00
- g) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo USD 10.000,00

DÉCIMA: PLAZO

La Mancomunidad, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

En caso de disolución se requiere de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el estatuto se establecerán las causales, condiciones, procesos y procedimientos para la liquidación de la Mancomunidad.

DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIONES ESPECIALES

Los intervinientes convienen en las siguientes:

1. Las obligaciones que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su cumplimiento en todo momento.
2. De ser necesario, al presente instrumento y en referencia a él, podrán anexarse o agregarse, entendiéndose que forma un solo cuerpo, las reglamentaciones y normas que se estimen necesarias para la adecuada implementación y operación del proyecto, cuya aprobación estará a cargo del Directorio de la Mancomunidad.
3. En todas las acciones que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, se deberá prever la necesaria inclusión de medidas de mitigación de Impacto Ambiental, de conformidad con las normas y disposiciones de la legislación ecuatoriana.
4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la mancomunidad, dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica y todas aquellas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los

funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.

5. Se establece en un plazo no mayor de 20 días, a partir de la suscripción del convenio, el Directorio elegirá su Presidente o Presidenta y su Vicepresidente o Vicepresidenta; y, de un plazo de 20 días adicionales para nombrar al Coordinador o Coordinadora General.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y a las disposiciones legales del estatuto respectivo.

DÉCIMA TERCERA: ACLARATORIAS

El presente convenio podrá ser modificado por medio de la suscripción de adendas modificatorias, siempre que no se cambie el objeto del presente y siguiendo el trámite previsto en la ley.

DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN GENERAL

El Directorio emitirá y aprobará el estatuto en el plazo máximo de 60 días, y posteriormente los reglamentos internos, y más disposiciones necesarias para asegurar la operatividad de la Mancomunidad. De igual forma el Presidente del Directorio de la Mancomunidad y el Coordinador General, realizarán todas las gestiones y trámites ante las autoridades que correspondan para alcanzar y cumplir con todas las obligaciones formales necesarias para la debida operación de la Mancomunidad.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados, por quintuplicado, de igual tenor y valor.

Ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, a los cinco días del mes de marzo del 2013.

f.) Ing. Yofre Poma Herrera, Alcalde, GADM Lago Agrio.

f.) Sr. Manuel Ramírez, Alcalde, GADM Gonzalo Pizarro.

f.) Prof. Enrique García, Alcalde, GADM Cascales.

f.) Lcdo. Emilio Gaibor, Alcalde, GADM Cuyabeno.

f.) Lcdo. Segundo Londoño, Alcalde, GADM Putumayo.

f.) Tlg. Augusto Espinoza, Alcalde, GADM Shushufindi.

f.) Sr. Ernesto Buitrón, Alcalde, GADM Sucumbíos.

No. 045-2013 GAD-MS

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUMBÍOS

Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunitamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Sucumbíos, en sesión de fecha 25 de julio del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBÍOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

Resuelve:

Artículo 1.- El Concejo Municipal del cantón Sucumbíos, mediante Resolución N° 045-2013 GAD-MS de fecha 25 de julio del 2013, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBÍOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE**

SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucumbíos será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de La Bonita, a los 25 días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Sr. Carlos Ernesto Buitrón Montenegro, Alcalde del cantón Sucumbíos.

f.) Prof. Milton F. Coral, Secretario de Concejo.

No. 291

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en sesión de fecha 09 de diciembre del 2013, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de

ser parte de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

Resuelve:

Artículo 1.- El Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, mediante Resolución N° 291 de fecha 09 de diciembre del 2013, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Lumbaqui, a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Ab. Eucebio Montero, Secretario de Concejo.

No. 002 GADMC-2014

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES**

Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Cascales, en sesión de fecha 24 de enero del 2014, conoció y resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

Resuelve:

Artículo 1.- El Concejo Municipal del cantón Cascales, mediante Resolución de fecha 24 de enero del 2014, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Cascales, a los 24 días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Prof. Enrique García, Alcalde del cantón Cascales.

f.) Ing. Marcela Paredes, Secretaria de Concejo (E).

No. 229-GADMLA-2013

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en sesión de fecha 13 de diciembre del 2013, mediante resolución N° 229-GADMLA-2013, resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

Resuelve:

Artículo 1.- El Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, mediante Resolución N° 229-GADMLA-2013 de fecha 13 de diciembre del 2013, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Ing. Yofre Poma Herrera, Alcalde del cantón Lago Agrio.

f.) Dr. Galo Jaya Maza, Secretario de Concejo.

No. 2013-GADM-SFD-0322

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Shushufindi, en sesión de fecha 12 de septiembre del 2013, mediante Resolución N° 2013-GADM-SFD-0322, resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

Resuelve:

Artículo 1.- El Concejo Municipal del cantón Shushufindi, mediante Resolución N° 2013-GADM-SFD-0322 de fecha 12 de septiembre del 2013, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Shushufindi, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del cantón Shushufindi.

f.) Lcda. Mercedes Castillo, Secretaria de Concejo (E).

No. 85-2013

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO

Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar

mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Cuyabeno, en sesión de fecha 12 de septiembre del 2013, mediante Resolución de consejo municipal No. 85-2013, resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

Resuelve:

Artículo 1.- El Concejo Municipal del cantón Cuyabeno, mediante Resolución de consejo municipal No. 85-2013 efectuada el 12 de septiembre del 2013, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL**, en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Tarapoa, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Lcdo. Cesar Emilio Gaibor, Alcalde del cantón Cuyabeno.

f.) Ab. Marisol Secaira, Secretaria de Concejo (E).

No. 065-GADMP-2013

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial 303 de fecha 19 de Octubre del 2010.

Que la Constitución de la República en el artículo 243 determina que "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, expresa que:

Mancomunidades y consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado por la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Concejo Municipal del cantón Putumayo, en sesión de fecha 06 de noviembre del 2013, mediante Resolución N° 065-GADMP-2013 resolvió respecto a la voluntad de aprobar la creación y de ser parte de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIOS, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE**

SUCUMBIO PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL, al amparo de lo que determina el artículo 57 literal q) del COOTAD; y

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales;

Resuelve:

Artículo 1.- El Concejo Municipal del cantón Putumayo, mediante Resolución N° 065-GADMP-2013 de fecha 06 de noviembre del 2013, por unanimidad, resuelve aprobar la creación de la **MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SUCUMBIO, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI, CUYABENO Y PUTUMAYO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIO PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL,** en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo será integrante.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para su conocimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto del Carmen, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Lcdo. Segundo Londoño Flores, Alcalde del cantón Putumayo.

f.) Sr. Milton Surita, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y

colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como el de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor

intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el Código de División Política Administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción, Topográficos: A nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos: Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores, de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.5 o/oo (UNO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1 %/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 %/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá cobrar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 %/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el

valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados con el impuesto a la propiedad rural, conforme lo determina el COOTAD.

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.- Identificación predial
- 02.- Tenencia
- 03.- Descripción del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios
- 05.- Uso y calidad del suelo
- 06.- Descripción de las edificaciones
- 07.- Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley. Con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON ARCHIDONA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMEGENEO 5.1
2	SECTOR HOMEGENEO 6.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y

además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados que permiten establecer la clasificación agrologica, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, permiten a su vez el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	1286	1129	971	814	700	586	343	186
SH 6.2	617	541	466	390	356	274	164	89

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno:

Por aspectos **geométricos**: localización, forma, superficie; **Topográficos**: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**: permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del Suelo**: de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán, en su orden, desde la primera, como la de mejores condiciones, hasta la octava, que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

GEOMÉTRICOS:

1.1 FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

- REGULAR

- IRREGULAR

- MUY IRREGULAR

1.2 POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3 SUPERFICIE

2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

2. TOPOGRÁFICOS

1.00 a 0.66

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96	4 INDICADORES
PERMANENTE		3 INDICADORES
PARCIAL		2 INDICADORES
OCASIONAL		1 INDICADOR
4. ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 a 0.93	0 INDICADORES
PRIMER ORDEN		Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.
SEGUNDO ORDEN		
TERCER ORDEN		
HERRADURA		
FLUVIAL		El valor comercial individual del terreno está dado por el valor hectárea del sector homogéneo, localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie, así:
LÍNEA FÉRREA		
NO TIENE		
5. CALIDAD DEL SUELO		
5.1 TIPO DE RIESGOS	1.00 a 0.70	
DESLAVES		Valoración individual del terreno
HUNDIMIENTOS		$VI = S \times Vsh \times Fa$
VOLCÁNICO		$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$
CONTAMINACIÓN		Donde:
HELADAS		VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
INUNDACIONES		S = SUPERFICIE DEL TERRENO
VIENTOS		Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
NINGUNA		Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
5.2 EROSIÓN	0.985 a 0.96	CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
LEVE		CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
MODERADA		CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
SEVERA		CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
5.3 DRENAJE	1.00 a 0.96	CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
EXCESIVO		CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS
MODERADO		
MAL DRENADO		
BIEN DRENADO		
6. SERVICIOS BÁSICOS	1.00 a 0.942	Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.
5 INDICADORES		

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor
1 piso	
+ 1 piso	

Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Canalización Aguas Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslucido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignará los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGÓN 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMÚN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4—9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10—14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 ó más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación, se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
PORCENTAJE A REPARAR	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
FACTORES	1	0,84 A 0,94	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.75 o/oo (cero punto setenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2013.

f.) Sr. José Toapanta Bastidas, Alcalde.

f.) Lic. Kenya Guerrero Díaz, Secretaria General (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del 16 de diciembre y sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2013, Resoluciones N: 0849 y 0850, en su orden. LO CERTIFICO.

f.) Lic. Kenya Guerrero Díaz, Secretaria General (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 6 de enero del 2014. Las 16H00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente Ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Lic. Kenya Guerrero Díaz, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 10 de enero del 2014. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, **EJECÚTESE LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015 Y PROMÚLGUESE,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

f.) Sr. José Toapanta Bastidas, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. LO CERTIFICO.-

f.) Lic. Kenya Guerrero Díaz, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES

Considerando:

Que, los Arts. 253 y 264, Núm. 5 de la Constitución de la República y el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la autonomía de las entidades autónomas descentralizadas;

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.- Art. 54 literal l) Regular fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial del cantón con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el propósito del Gobierno Municipal del Cantón Colimes, es optimizar la atención al público en el Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expende:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL
MALECÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
COLIMES**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Malecón Municipal de la ciudad de Colimes estará sujeto a la autoridad del Alcalde y/o Alcaldesa, del Comisario (a) Municipal y de la Comisión Permanente de Servicios Sociales.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Malecón Municipal de la ciudad de Colimes.

Art. 3.- Ubicación.- El Malecón Municipal de la ciudad de Colimes, es un inmueble destinado al servicio público. Este sitio de esparcimiento se encuentra ubicado en la ciudad de Colimes en las Calles, Malecón y Honorio Santistevan.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el Malecón Municipal de la ciudad de Colimes, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Comisaría Municipal de acuerdo a lo indicado por la Alcaldesa y/o Alcalde.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del Malecón Municipal de la ciudad de Colimes, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, Balcones, patios de comida, veredas, mirador, área de juegos y otros.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los arrendatarios de la sección respectiva. La

utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que provoquen daño a la colectividad y sus visitantes.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el Malecón Municipal de la ciudad de Colimes y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

- ❖ Expendio de Comidas Rápidas, \$60.00 Sesenta Dólares Americanos
- ❖ Heladerías, Jugos, Gaseosas y otros, \$60.00 Sesenta Dólares Americanos
- ❖ Artesanías, Bisuterías, Joyería etc., \$60.00 Sesenta Dólares Americanos
- ❖ Soda Bar, \$60.00 Sesenta Dólares Americanos
- ❖ Venta de Ropa, Calzados y Accesorios Varios, \$60.00 Sesenta Dólares Americanos
- ❖ Y otros, \$60.00 Sesenta Dólares Americanos

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- ❖ Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- ❖ Ser mayor de 18 años de edad; salvo ciertas excepciones contempladas en diversas leyes de la República.
- ❖ Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
- ❖ Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- ❖ Certificado de no adeudar a la Epapa-Coli
- ❖ Certificado de Pago de Impuesto Predial
- ❖ No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- ❖ Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
- ❖ Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y cautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial, expendio de comidas rápidas y otros, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos de Colimes, Parroquia y Recintos Aledaños.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a las oficinas de Avalúos y Catastro, Tesorería, Jurídico y Comisaría Municipal para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- ❖ Patente municipal;
- ❖ Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública; y,
- ❖ Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- ❖ En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Colimes. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 16.- La Administración Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el Malecón Municipal de la ciudad

de Colimes, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Certificado conferido por la Comisaría Municipal, de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier falta; y,
- ❖ Los que constan en los artículos 10 y 15 de la presente ordenanza municipal.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada arrendatario no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, lunes a viernes de 07H00 hasta 21H00. Sábado y Domingos 07H00 hasta 23H00: Después de cumplidos estos horarios, el personal del Departamento de Higiene, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MALECÓN MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCIÓN I

Generalidades

Art. 22.- División.- El Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona de acuerdo al art. 19 de la presente Ordenanza:

Art. 23.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

- ❖ **Los puestos permanentes.-** son los que se encuentran ubicados en el interior del Malecón Municipal y se utilizan para la venta constante de una determinada

mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad;

- ❖ **Los puestos podrán ser de dimensiones menores,** debidamente determinadas por el Comisario Municipal, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 24.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Obras Públicas Municipales, y aprobado por el Concejo.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 25.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas y/o rápidas, soda bares, heladerías, tiendas de bisuterías y otros productos estarán ubicados de acuerdo a la numeración de puestos comerciales como lo dispone el artículo 4 y 24 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 27.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 28.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

Art. 29.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 30.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los arrendatarios serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 31.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4

de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes.

Art. 32.- Cada arrendatario realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 33.- Cada arrendatario tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

SECCIÓN IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

DEL COMISARIO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 34.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de los policías o guardianes municipales.

Art. 35.- Deberes y atribuciones del Comisario.- Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal:

- ❖ Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- ❖ Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- ❖ Informar a la Alcaldía, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes.
- ❖ Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes;
- ❖ Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- ❖ Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- ❖ Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- ❖ Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos, conforme lo señala el perfil del puesto de Comisario Municipal; y,
- ❖ Realizar las demás tareas que le asigne el Jefe inmediato.

Art. 36.- El Comisario Municipal de Colimes, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones

que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 37.- De los policías municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- ❖ Usar el uniforme que los identifique como tales;
- ❖ Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes;
- ❖ Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- ❖ Desalojar del predio del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- ❖ Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Comisario Municipal, Jefe de Talento Humano y Alcaldía;
- ❖ Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- ❖ Apoyar el cumplimiento de las obligaciones del Comisario Municipal, tales como control de precios y calidad, y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- ❖ Realizar las demás tareas que le asigne el Comisario Municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 38.- Derechos.- Los Arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- ❖ Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- ❖ Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de Colimes;
- ❖ Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- ❖ Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- ❖ Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;

- ❖ Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo, a través del Comisario o de la Policía Municipal; y,

- ❖ Denunciar por escrito ante el Alcalde y/o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

OBLIGACIONES

Art. 39.- Obligaciones.- Los Arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- ❖ Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- ❖ Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- ❖ Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- ❖ Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- ❖ Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- ❖ Realizar la carga y descarga de mercancía, en el horario de lunes a domingos desde las 07H00 hasta las 12h00 y de 13h00 a 17h00. Fuera de dicho horario sólo podrán realizarse las operaciones expresamente autorizadas, siempre que no entorpezcan al normal desenvolvimiento del tráfico en la zona colindante;
- ❖ Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.
- ❖ Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- ❖ Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- ❖ Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

- ❖ Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- ❖ Informar al Alcalde y/o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- ❖ Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Comisario;
- ❖ Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- ❖ Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- ❖ Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 40.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

PROHIBICIONES

Art. 41.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes: Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes;

- ❖ Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- ❖ Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad
- ❖ Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- ❖ Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- ❖ Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- ❖ Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- ❖ Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- ❖ Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- ❖ La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;

- ❖ Alterar el orden público;
- ❖ Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- ❖ Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- ❖ Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- ❖ Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 42.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Oficina de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

DE LAS FALTAS

Art. 43.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 44.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- ❖ El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- ❖ La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- ❖ No usar el uniforme exigido por el Comisario Municipal; y,
- ❖ Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 45.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- ❖ Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- ❖ La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- ❖ El incumplimiento de esta ordenanza;
- ❖ No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;

- ❖ La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- ❖ Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes para su consumo dentro o fuera del mismo;
- ❖ Lo establecido en el artículo 43 literales a), b), j), k) y l) de esta ordenanza;
- ❖ Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- ❖ Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- ❖ La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- ❖ La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- ❖ Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- ❖ La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- ❖ Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

SANCIONES

Art. 46.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa de \$ 20 dólares.

Art. 47.- Las faltas graves se sancionarán con multa de \$40 dólares.

Art. 48.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- ❖ En caso de reincidir en faltas graves;
- ❖ Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,
- ❖ Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 49.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 50.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 50 y 51 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 51.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 52.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería, la misma que será entregada al Patronato Municipal.

Art. 53.- Está prohibida la presencia permanente de niños jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

Art. 54.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o alteren lo prescrito en la presente ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes.

Art. 55.- La presente ordenanza sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del Malecón Municipal de la Ciudad de Colimes, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en cualquiera de los medios permitidos por la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los 10 días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Sra. Norma Jackeline Ordoñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes.

f.) Abg. Pedro Enrique Girón Miranda, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, en primer debate en sesión ordinaria del 13 de febrero del año dos mil catorce y en segundo debate, en sesión del 10 de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Pedro Enrique Girón Miranda, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLIMES
Ejecútese y envíese para su publicación.

f.) Sra. Jackeline Ordoñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Colimes.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Señora Jackeline Ordoñez Murillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colimes, a los 10 días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Abg. Pedro Enrique Girón Miranda, Secretario del Concejo Municipal.

No. 21-2013

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE LOJA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado,...”;

Que, el referido código en su artículo 495, determina que para establecer el valor de la propiedad, se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos: “a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil”;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”.

Que, los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los artículos 502 y 516 del mismo código, que se refieren a la normativa para la determinación del valor de los predios urbanos y rurales, respectivamente, disponen que el Concejo aprobará mediante Ordenanza el Plano del Valor de la Tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación y calidad del suelo, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, es indispensable establecer el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos y rurales del cantón Loja que regirá para el bienio 2014-2015;

En uso de las facultades legales que le concede la Ley,

Expide:

La siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS
URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA PARA
EL BIENIO 2014 – 2015**

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Loja.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 3.- VALOR BASE DEL SUELO URBANO Y RURAL.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y propiedades

rurales y se define el valor unitario base para cada una de las manzanas y localidades respectivamente, y las correspondientes tablas que contienen los criterios de ajuste del valor del suelo por metro cuadrado de superficie para cada predio.

Art. 4.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 5.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Artículos 494 al 513 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.

Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; con este propósito, el Concejo aprueba mediante la presente ordenanza, el plano del valor de la tierra, de la ciudad de Loja y el área urbana de las parroquias rurales del Cantón, los mismos que se encuentran elaborados por sectores homogéneos cuyos precios se detallan a continuación.

CIUDAD LOJA

Precio por sector homogéneo

SECTOR	SUB SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE INFERIOR
21	21	9.944	USD \$ 598	9.600
22	22	9.599	USD \$ 483	9.100
1	1-1	9.068	USD \$ 320	8.946
	1-2	8.946	USD \$ 306	8.824
	1-3	8.824	USD \$ 290	8.702
	1-4	8.702	USD \$ 275	8.579
2	2-1	8.578	USD \$ 268	8.456
	2-2	8.456	USD \$ 256	8.334
	2-3	8.334	USD \$ 245	8.212
	2-4	8.212	USD \$ 234	8.090
3	3-1	8.089	USD \$ 186	7.967
	3-2	7.967	USD \$ 178	7.844
	3-3	7.844	USD \$ 170	7.722
	3-4	7.722	USD \$ 162	7.600
4	4-1	7.599	USD \$ 142	7.477
	4-2	7.477	USD \$ 136	7.355
	4-3	7.355	USD \$ 130	7.233
	4-4	7.233	USD \$ 124	7.110

	SUB SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE INFERIOR
5	5-1	7.109	USD \$ 113	6.987
	5-2	6.987	USD \$ 108	6.865
	5-3	6.865	USD \$ 103	6.743
	5-4	6.743	USD \$ 98	6.621
6	6-1	6.620	USD \$ 93	6.498
	6-2	6.498	USD \$ 89	6.375
	6-3	6.375	USD \$ 85	6.253
	6-4	6.253	USD \$ 81	6.131
7	7-1	6.130	USD \$ 77	6.008
	7-2	6.008	USD \$ 73	5.886
	7-3	5.886	USD \$ 69	5.764
	7-4	5.764	USD \$ 66	5.641
8	8-1	5.640	USD \$ 63	5.518
	8-2	5.518	USD \$ 60	5.396
	8-3	5.396	USD \$ 57	5.274
	8-4	5.274	USD \$ 54	5.152
9	9-1	5.151	USD \$ 51	5.029
	9-2	5.029	USD \$ 48	4.906
	9-3	4.906	USD \$ 45	4.784
	9-4	4.784	USD \$ 43	4.662
10	10-1	4.661	USD \$ 41	4.539
	10-2	4.539	USD \$ 39	4.417
	10-3	4.417	USD \$ 37	4.295
	10-4	4.295	USD \$ 35	4.172
11	11-1	4.171	USD \$ 33	4.049
	11-2	4.049	USD \$ 31	3.927
	11-3	3.927	USD \$ 29	3.805
	11-4	3.805	USD \$ 27	3.683
12	12-1	3.682	USD \$ 25	3.560
	12-2	3.560	USD \$ 23	3.437
	12-3	3.437	USD \$ 22	3.315
	12-4	3.315	USD \$ 21	3.193

	SUB SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO	LIMITE INFERIOR
13	13-1	3.192	USD \$ 20	3.070
	13-2	3.070	USD \$ 19	2.948
	13-3	2.948	USD \$ 18	2.826
	13-4	2.826	USD \$ 17	2.703
14	14-1	2.702	USD \$ 16	2.580
	14-2	2.580	USD \$ 15	2.458
	14-3	2.458	USD \$ 14	2.336
	14-4	2.336	USD \$ 13	2.214
15	15-1	2.213	USD \$ 12	2.090
	15-2	2.090	USD \$ 11	1.968
	15-3	1.968	USD \$ 10	1.723
	15-4	1.723	USD \$ 9	1.723

CHANTACO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.109	14	6.509	11	4.910
2	4.909	7	3.308	6	1.708

CHUQUIRIBAMBA

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	9.844	20	8.489	16	7.133
2	7.132	11	5.777	9	4.421
3	4.420	6	3.064	5	1.708

EL CISNE

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	9.375	37	7.361	20	5.347
2	5.346	8	3.331	3	1.316

GUALEL

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.470	18	7.234	14	5.998
2	5.997	9	4.761	7	3.525
3	3.524	4	2.288	3	1.051

JIMBILLA

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	7.406	12	6.044	8	4.683
2	4.682	4	3.319	1	1.957

MALACATOS

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	9.844	65	9.047	53	8.249
2	8.248	40	7.451	33	6.653
3	6.652	24	5.855	20	5.057

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
4	5.056	14	4.259	11	3.461
5	3.460	7	2.662	6	1.864

QUINARA

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.735	32	7.572	25	6.409
2	6.408	17	5.245	13	4.082
3	4.081	8	2.918	6	1.754

SAN LUCAS

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.250	22	6.815	13	5.379
2	5.378	6	3.942	4	2.506

SAN PEDRO DE VILCABAMBA

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.469	45	6.778	32	5.088
2	5.087	17	3.395	12	1.704

SANTIAGO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.469	23	7.330	18	6.190
2	6.189	12	5.050	9	3.910
3	3.909	5	2.769	4	1.629

TAQUIL

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	7.718	15	6.298	10	4.878
2	4.877	6	3.456	4	2.035

VILCABAMBA

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	9.844	85	9.053	70	8.262
2	8.261	52	7.470	43	6.679
3	6.678	32	5.887	26	5.095
4	5.094	18	4.303	15	3.512
5	3.511	10	2.688	8	1.864

YANGANA

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 3	LIMITE INFERIOR
1	7.737	25	6.795	18	5.853
2	5.852	12	4.911	8	3.969

Art. 7.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO, DE LOS PREDIOS URBANOS.- Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Loja y en las trece áreas urbano parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado a la manzana o localidad, área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

RELACIÓN FRENTE-FONDO

Fracción numérica		Coefficiente
1:3 - 3:1	0.3300	1.0000
1:4 - 4:1	0.2500	0.9925
1:5 - 5:1	0.2000	0.9850
1:6 - 6:1	0.1667	0.9775
1:7 - 7:1	0.1429	0.9700
1:8 - 8:1	0.1250	0.9625
1:9 - 9:1	0.1111	0.9550
1:10 - 10:1	0.1000	0.9475
1:11 - 11:1 o mayor	0.0909	0.9400

SUPERFICIE DEL PREDIO

RANGO DE VARIACION	COEFICIENTE
1 a 50 m2	1.0000
51 a 250 m2	0.9900

RANGO DE VARIACION	COEFICIENTE
251 a 500 m2	0.9800
501 a 1.000 m2	0.9700
1.001 a 2.500 m2	0.9600
2.501 a 5.000 m2	0.9500
5.000 m2 a más	0.9400

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO EN LA MANZANA

RANGO DE VARIACION	COEFICIENTE
ESQUINERO	1.0000
INTERMEDIO	0.9800
CABECERA	1.0000
INTERIOR	0.5000
EN CALLEJON	0.7800

TOPOGRAFÍA

TOPOGRAFIA	COEFICIENTE
A NIVEL	1.0000
BAJO NIVEL	0.9500
SOBRE NIVEL	0.9800
ESCARPADO	0.8500

INFRAESTRUCTURA

INFRAESTRUCTURA	COEFICIENTE	
	TIENE	NO TIENE
AGUA POTABLE	1.0000	0.9950
ALCANTARILLADO	1.0000	0.9950
ENERGIA ELECTRICA	1.0000	0.9950

VÍAS	COEFICIENTE
LASTRE	0.9000
TIERRA	0.8800

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

VÍAS

VÍAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0000
HORMIGON	1.0000
ASFALTO	0.9500
PIEDRA	0.9200

Art. 8.- CÁLCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO.- Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula: $V_t = V_b \times A \times F_c$. En donde: V_t : Valor del terreno; V_b : Valor unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra; A : Área del lote; y, F_c : Factor total de corrección, resultante del producto entre todos los factores que se apliquen.

Art. 9.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.- La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón será realizada a partir de los coeficientes establecidos por las características constructivas de acuerdo al siguiente detalle:

VARIABLES DE LA FICHA CATASTRAL					
COMPONENTES BASICOS					
ESTRUCTURA	ADOBE/MADERA/TAPIA	LADRILLO/BLOQUE	HORMIGON/HIERRO		
	76.60	90.36	104.18		
PAREDES	ADOBE/BAHAREQUE/TAPIA	MADERA O SIMILAR	LADRILLO/BLOQUE		
	18.09	21.98	30.24		
CUBIERTA	ZINC O SIMILAR	TEJA COMUN	TEJA ESPECIAL	ASBESTO O SIMILAR	LOSA DE HORMIGON
	27.07	46.00	52.87	34.23	50.44
ACABADOS	MALO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	
	23.49	59.43	95.24	165.26	
EL PRECIO DE m2 MULTIPLICAR POR:					
EQUIPAMIENTOS	NO TIENE	SI TIENE			
	1.00	1.16			

Art. 10.- CÁLCULO DEL AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN.- El cálculo del avalúo de las construcciones será realizado con la aplicación de la siguiente fórmula: $V_c = A_c \times V_u \times F_c$. En donde: V_c : Valor de la construcción; A_c : Área de la construcción; V_u : Valor por metro cuadrado según tipología F_c : Factor total de corrección (depreciación).

DEPRECIACIÓN

Para la depreciación se aplicará el método de ROSS y HEIDEKEN con intervalo de un año, considerando como valor residual el 20% del valor de reposición, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio.

AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
0	0	9.5	52.6
1	3.01	18.51	52.84
2	3.51	18.94	53.09
3	4.03	19.37	53.34
4	4.55	19.8	53.59
5	5.08	20.25	53.84
6	5.62	20.7	54.11
7	6.17	21.17	54.38
8	6.73	21.64	54.65
9	7.3	22.12	54.93
10	7.88	22.6	55.21
11	8.47	23.1	55.49
12	9.07	23.61	55.78
13	9.68	24.12	56.08
14	10.3	24.63	56.38
15	10.93	25.16	56.69
16	11.57	25.7	57
17	12.22	26.25	57.31
18	12.87	26.8	57.63
19	13.54	27.36	57.96
20	14.22	27.93	58.29
21	14.51	28.51	58.62
22	15.6	29.09	58.96
23	16.31	29.68	59.3
24	17.03	30.28	59.65
25	17.75	30.89	60
26	18.49	31.51	60.36
27	19.23	32.14	60.72
28	19.99	32.78	61.09
29	20.75	33.42	61.46
30	21.53	34.07	61.84

AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
31	22.31	34.73	62.22
32	23.11	35.4	62.61
33	23.9	36.07	63
34	24.73	36.76	63.4
35	25.55	37.45	63.8
36	26.38	38.15	64.2
37	27.23	38.86	64.61
38	28.08	39.57	65.03
39	28.94	40.3	65.45
40	29.81	41.03	65.87
41	30.7	41.77	66.3
42	31.59	42.52	66.73
43	32.49	43.28	67.17
44	33.4	44.05	67.61
45	34.32	44.82	68.06
46	35.25	45.6	68.51
47	36.19	46.39	68.97
48	37.14	47.19	69.43
49	38.1	48	69.9
50	39.07	48.81	70.37
51	40.05	49.63	70.85
52	41.04	50.46	71.33
53	42.04	51.3	71.82
54	43.05	52.15	72.31
55	44.07	53.01	72.8
56	45.1	53.87	73.3
57	46.14	54.74	73.81
58	47.19	55.62	74.32
59	48.25	55.61	74.83
60	49.32	57.41	75.35
61	50.39	58.32	75.87

AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
62	51.47	59.23	76.4
63	52.57	60.15	76.94
64	53.68	61.08	77.48
65	54.8	62.02	78.02
66	55.93	62.96	78.57
67	57.06	63.92	79.12
68	58.2	64.88	79.68
69	59.36	65.85	80.24
70	60.52	66.83	80.8
71	61.7	67.82	81.37
72	62.88	68.81	81.93
73	64.08	69.81	82.53
74	65.28	70.83	83.12
75	66.49	71.85	83.71
76	67.71	72.87	84.3
77	68.95	73.91	84.9
78	70.19	74.95	85.5
79	71.44	76.01	86.11
80	72.71	77.07	86.73
81	73.98	78.14	87.35
82	75.26	79.21	87.97
83	76.56	80.3	88.6
84	77.85	81.39	89.23
85	79.16	82.49	89.87
86	80.48	83.6	90.51
87	81.82	84.72	91.16
88	83.16	85.85	91.81
89	84.51	86.98	92.47
90	85.87	88.12	93.13
91	87.23	89.27	93.79
92	88.61	90.43	94.46

AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
93	90	91.59	95.14
94	91.4	92.77	95.82
95	92.81	93.96	96.5
96	94.56	95.15	97.19
97	95.66	96.45	97.89
98	97.1	97.56	98.59
99	98.54	98.78	99.29

Art. 11.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD. Establecida mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor que servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios.

Art. 12.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.55 POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad urbana.

Art. 13.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 14.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 16.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 17.- ÉPOCA DE PAGO.-

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	% DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 18. RATIFICACIÓN.- En vista de que se está procediendo a la estructuración física del Catastro Rural mediante Convenio Modificatorio, de fecha 7 de agosto de

2013, suscrito con SIG Tierras, se ratifica la aprobación del Plano del valor de la tierra rural con los respectivos coeficientes de corrección, y coeficientes de edificación vigentes para el bienio 2012-2013. Por tal motivo se prorroga lo establecido en dicha ordenanza para el bienio 2014-2015

Art. 19.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 20.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: **Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA PARA EL BIENIO 2014 – 2015;** fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal celebradas el tres y diecisiete de diciembre del dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor

Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DE LOJA.

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN LOJA PARA EL BIENIO 2014 - 2015,** a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece. **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec